



ESTATUTOS

(modificación efectuada el 11 de agosto de 2017 por la asamblea extraordinaria de colegiados delegados)

CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1. NATURALEZA: EL COLEGIO COLOMBIANO DE NUTRICIONISTAS DIETISTAS – COLNUD, es una corporación gremial, de derecho privado, científica sin ánimo de lucro, de carácter nacional, conformada por Nutricionistas Dietistas en ejercicio legal de la profesión, según lo contemplado en la Ley 73 de 28 de diciembre de 1979. Con estructura democrática, soporte científico, técnico y administrativo. Tiene como finalidad promover la importancia, beneficio y el significado social de la profesión en el país. Constituido conforme al artículo 26 de la Constitución Nacional de 1991 y sometido a las leyes vigentes, a sus estatutos y reglamentos.

Artículo 2. DENOMINACIÓN: su nombre es COLEGIO COLOMBIANO DE NUTRICIONISTAS DIETISTAS y su sigla es **COLNUD**.

Artículo 3. DOMICILIO Y DURACIÓN: El domicilio principal será la ciudad de Bogotá D.C., capital de la República de Colombia y puede conformar Capítulos en los departamentos, ciudades y regiones del país con radio de acción que puede extenderse a nivel internacional. Con duración de cien (100) años, contados a partir de la fecha de su registro en la Cámara de Comercio. Podrá liquidarse en cualquier momento con base en las normas legales y estatutarias vigentes.

CAPITULO II PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 4. El Colegio se regirá por los siguientes principios constitucionales: Equidad, Solidaridad, Calidad, Ética, Integralidad, Concertación, Unidad, Efectividad, Justicia, Lealtad, Respeto, Pluralidad y Democracia, Transparencia, Honestidad, Responsabilidad Social y Ambiental.

Artículo 5: “COLNUD” tendrá las siguientes funciones:

- a. Propender por el ejercicio ético de los profesionales.
- b. Velar por la calidad en el ejercicio profesional, de los nutricionistas dietistas.



COLEGIO COLOMBIANO DE NUTRICIONISTAS
DIETISTAS – COLNUD
NIT. 900710779-1

Modificación
11 de agosto de 2017
Asamblea nacional
extraordinaria
de Colegiados
Acta No.06

- c. Apoyar y concertar con la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición Dietética – ACOFANUD - en la definición de criterios de calidad y pertinencia de los programas de Nutrición Dietética del país.
- d. Fomentar el desarrollo de la educación continua para la cualificación de los nutricionistas dietistas.
- e. Informar a la opinión pública sobre las funciones, objetivos roles y campos del ejercicio profesional.
- f. Respalda y estimular la solidaridad gremial, condiciones laborales, económicas, legales y sociales de los nutricionistas dietistas.
- g. Inscribir los profesionales nutricionistas dietistas en el Registro Único del Talento Humano de Salud. (ReTHUS), cuando le sean delegadas las funciones públicas.
- h. Expedir la tarjeta profesional como identificación única de los profesionales inscritos en el Registro Único del Talento Humano de Salud. (ReTHUS), cuando le sean delegadas las funciones públicas.
- i. Cuando le sean delegadas las funciones públicas, COLNUD podrá otorgar permisos transitorios al personal extranjero que ingrese al país en misiones científicas o de prestación de servicios con carácter humanitario, social o investigativo, para ejercer por el término de duración de la misión, la cual no debe superar los seis (6) meses, según lo estipulado en el Parágrafo 3º del Artículo 18 de la Ley 1164 de 2007.

CAPITULO III OBJETO

Artículo 6. OBJETO PRINCIPAL. Agrupar a los Nutricionistas Dietistas en una corporación participativa, representativa y democrática, con programas y proyectos científicos y de investigación que promuevan el desarrollo de la profesión. Estos procesos se diseñarán propendiendo por el fortalecimiento académico, científico, laboral, ético, normativo y social en el marco de los derechos constitucionales y legales en especial los conferidos en la Ley 1164 de 2007.

Ser un organismo educativo-consultor y asesor con reconocimiento nacional e internacional para la promoción, prevención, diagnóstico, atención, docencia e investigación de todos los asuntos relacionados con la alimentación y nutrición, de los niños, adolescentes, adultos, mujeres gestantes, madres lactantes y adultos mayores que conforman la población colombiana, velando por su bienestar físico y psicosocial.

Artículo 7 OBJETIVOS ESPECÍFICOS, Para el cumplimiento del OBJETO DE COLNUD, se contará con los siguientes objetivos específicos.

7.1. OBJETIVOS ADMINISTRATIVOS

Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas, COLNUD
Carrera 15 No. 76-67 Oficina 401
juntadirectivacolnud@gmail.com; colnyd@gmail.com
Bogotá – Colombia



- a. Fortalecer la estructura técnica y administrativa de COLNUD a nivel nacional, regional, departamental y local.
- b. Velar por el cumplimiento del Código de Ética del profesional nutricionista dietista.
- c. Posicionar el Colegio en los diferentes escenarios que involucren el quehacer de los nutricionistas dietistas.
- d. Participar en los organismos públicos y privados donde se tomen decisiones sobre nutrición y alimentación en el país.
- e. Asumir las funciones públicas que el Estado Colombiano le delegue.
- f. Propender por la participación activa y en igualdad de condiciones de sus colegiados en todas las actividades colegiadas o individuales que se presenten con ocasión del desarrollo del objeto y objetivos de COLNUD.
- g. Diseñar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos que propendan por el desarrollo profesional, científico, investigativo, técnico y tecnológico de los nutricionistas dietistas.
- h. Implementar mecanismos que permitan la constante optimización de todos los recursos que son base fundamental para el funcionamiento de COLNUD.
- i. Participar en las instancias de gobierno encargados de la vigilancia y el control de los productos alimentarios y nutricionales.
- j. Propiciar dentro y fuera del Colegio, la adecuada publicidad de los objetivos y funciones del mismo, así como toda actividad o logro alcanzado en desarrollo del objeto establecido por los presentes estatutos.
- k. Garantizar el adecuado manejo de la información física y/o electrónica que repose en COLNUD en especial la integralidad en el uso de aquella que por delegación de funciones públicas le sea confiada.
- l. Garantizar la actualización permanente de la información contenida en sus archivos físicos y electrónicos, como también la actualización de programas contables y/o de otra índole inherente a las funciones de COLNUD.
- m. Diseñar, implementar y actualizar la página web de COLNUD y la información generada en las redes sociales.
- n. Implementar mecanismos que permitan la constante optimización de los recursos fundamentales para el funcionamiento del Colegio.
- o. Velar por el adecuado mantenimiento y manejo del patrimonio de COLNUD.
- p. Promover y participar en la actualización de la legislación y reglamentación para la profesión.

7.2. OBJETIVOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS:

- a. Promover la investigación científica la investigación en alimentación y nutrición en sus diferentes áreas y la validación de los resultados.



- b. Fortalecer los vínculos con instituciones formadoras en Nutrición Dietética, asociaciones y disciplinas que tengan relación con el desarrollo académico, investigativo, docencia servicio, e internacionalización de la profesión.
- c. Ser un organismo educativo, consultor, asesor y ejecutor de entidades nacionales e internacionales en actividades propias y complementarias de la profesión.
- d. Participar en la formulación, implementación y evaluación de políticas de alimentación y nutrición en los diferentes organismos gubernamentales de nivel internacional, nacional, regional y local.
- e. Promover y fomentar la práctica profesional con calidad en los asuntos relacionados con la alimentación y nutrición.
- f. Planear y realizar actividades científicas (jornadas, actualizaciones, cursos, simposios, congresos) para divulgar los adelantos en materia de Nutrición Dietética y todas sus áreas relacionadas de acuerdo con el perfil y competencias del nutricionista dietista.
- g. Avalar la certificación de actividades académicas conforme al mejoramiento de la profesión y consolidación de las competencias profesionales, a través de entidades educativas nacionales o internacionales.
- h. Desarrollar las funciones que sean delegadas por el Estado.
- i. Organizar actividades formativas, académicas y de servicios que contribuyan tanto, al mejoramiento académico y científico de los profesionales Nutricionistas Dietistas, como al sostenimiento económico del Colegio.

7.3 OBJETIVOS MISIONALES

- a. Velar porque la profesión se ejerza con ética, humanismo y profesionalismo.
- b. Promover los mecanismos que favorezcan el empleo y la remuneración justa y equitativa de los Nutricionistas Dietistas y velar porque los cargos públicos y privados donde requieran de las competencias específicas de la profesión, sean asignados a Nutricionistas-Dietistas.
- c. Fomentar la unión, el respeto y el apoyo mutuo entre los nutricionistas dietistas.
- d. Propender por el mejoramiento de las condiciones laborales para el gremio.
- e. Establecer, mantener y desarrollar relaciones y convenios nacionales e internacionales con organismos que tengan fines y objetos semejantes para contribuir al desarrollo profesional, académico, formativo, legal, gremial y social de los profesionales Nutricionistas Dietistas, del país.
- f. Organizar actividades formativas, académicas y de servicios que contribuyan tanto, al mejoramiento académico y científico de los profesionales Nutricionistas Dietistas, como al sostenimiento económico del Colegio.



CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS. REQUISITOS, DERECHOS, DEBERES Y APORTES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 8. REQUISITOS: Los miembros del Colegio tendrán cuatro categorías: colegiados, pre-colegiados, colegiado inmigrante, colegiados honoríficos.

8.1. Podrán ser miembros colegiados de COLNUD, todos los nutricionistas dietistas que, como personas naturales, cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Tener el título de Nutricionista Dietista otorgado por una institución de educación superior, aprobada y reconocida por el Estado Colombiano. Cuando el título sea expedido por una entidad de educación superior extranjera, éste deberá estar convalidado por el Ministerio de Educación, de conformidad con lo establecido en el decreto ley 1164/2007.
- b. Tener matrícula profesional vigente expedida por la entidad autorizada por el Estado.
- c. Diligenciar y presentar la solicitud de ingreso a COLNUD, adjuntando la fotocopia del título profesional, el Registro de la matrícula profesional y la constancia de pago del aporte de afiliación y anual establecida en los artículos 54 y 55 de los presentes estatutos.
- d. Conocer y aceptar los estatutos y reglamentación vigente de COLNUD.

PARÁGRAFO. Los requisitos establecidos para el ingreso a la organización colegial COLNUD, no corresponden al Procedimiento para la inscripción en el ReTHUS y Expedición de la tarjeta Profesional, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 36 parágrafo 1, de los presentes estatutos.

8.2. Podrán ser miembros pre colegiados de COLNUD los estudiantes de Nutrición Dietética que se encuentren cursando el último año en programas académicos que tengan registro calificado y estén reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional y cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Certificado como estudiante de último año de la carrera de Nutrición Dietética de una Universidad aprobada y reconocida por el Estado Colombiano.
- b. Presentar solicitud de ingreso en el formulario establecido por Colnud para el ingreso como Colegiado completamente diligenciado.
- c. Documento de identidad.
- d. Constancia de pago del aporte de afiliación como pre colegiado, del 3.5% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.



e. Conocer y aceptar los estatutos y reglamentación vigente de COLNUD.

8.3. La condición de pre colegiado, tendrá un tiempo máximo de un año, una vez obtenido el título como profesional en Nutrición Dietética deberá enviar a Colnud copia de los siguientes documentos:

- a. Diploma, acta de grado.
- b. Matrícula profesional vigente expedida por la entidad autorizada por el estado.
- c. Recibo de pago del 3.5% Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, y del aporte de sostenimiento anual vigente.
- d. Carta de solicitud para cambio de condición de pre colegiado hacia colegiado.

PARAGRAFO. El pre colegiado tendrá voz, pero no voto y no pueden elegir o ser elegidos. Podrán gozar de los demás derechos de los colegiados.

8.4. Podrá ser Colegiado inmigrante: Los profesionales en Nutrición Dietética nacionales o inmigrantes graduados en universidades extranjeras que acrediten y cumplan con todos los requisitos de COLNUD para hacer parte de este.

8.5. El Colegiado Honorífico: Es aquel profesional colegiado que cumpla 15 años de pertenecer al Colegio de manera continua y se haya destacado en el ámbito de desempeño de acuerdo con el dominio establecido en las competencias del nutricionista-dietista. La Asamblea General efectuará la distinción y asistirán a las asambleas con voz y voto y podrán ser elegidos para cualquier cargo en COLNUD. Los colegiados honoríficos serán eximidos del pago del aporte de sostenimiento anual.

8.6. La admisión de nuevos colegiados, pre colegiados, colegiado inmigrante, o colegiados honoríficos deberá aprobarse en el interior de la Junta Directiva Nacional o de Capítulos y deberá ser presentada a la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados ordinaria o extraordinaria quedando constancia en el acta respectiva.

Artículo 9. DERECHOS: Son derechos de los colegiados:

- a. Recibir las credenciales y/o documentos que lo acreditan como miembro de COLNUD y gozar de los beneficios que el Estado Colombiano le otorgue.
- b. Elegir y ser elegido miembro de las Juntas Directivas Nacional, de los Capítulos, de las comisiones o como colegiado delegado a la Asamblea Nacional.
- c. Delegar su voto para Asamblea Nacional o de Capítulo mediante autorización escrita.



- d. Participar con voz y voto, en los debates de las diferentes instancias que tenga el Colegio.
- e. Participar en proyectos y eventos contratados por el Colegio, de acuerdo con la reglamentación expedida para tal fin.
- f. Recibir información oportuna de todo lo relacionado con las funciones públicas delegadas al Colegio y las actividades que se desarrollen al respecto.
- g. Recibir información oportuna sobre eventos nacionales e internacionales, en temas inherentes a la profesión.
- h. Retirarse voluntariamente de COLNUD si está a paz y salvo con la tesorería, e informar por escrito a la Junta Directiva respectiva.
- i. Ser oído en descargos cuando la situación lo amerite.

PARÁGRAFO. Las juntas Directivas de los Capítulos podrán aprobar el retiro temporal del colegiado que esté realizando estudios en el exterior por el tiempo que dure el programa académico o permanezca fuera del país por motivos diferentes y por un tiempo determinado certificado en previa solicitud escrita.

Artículo 10. DEBERES: Son deberes de los colegiados:

- a. Aportar sus conocimientos, ideas, trabajo voluntario y comprometerse con el crecimiento y el progreso de COLNUD.
- b. Pagar cumplidamente los aportes: de afiliación, de sostenimiento y las extraordinarias que se estipulen.
- c. Cumplir con los presentes estatutos y con el código de ética del Nutricionista Dietista y demás normas vigentes relacionadas con el ejercicio profesional y aquellas emanadas por el nivel directivo de COLNUD.
- d. Aceptar ser delegado y participar en la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados, en la Asamblea General del Capítulo correspondiente y en las Juntas Directivas como integrante de la misma.
- e. Cumplir con los compromisos que se le asignen y rendir oportunamente los informes respectivos.
- f. Vigilar y salvaguardar los bienes de COLNUD.
- g. Mantener actuaciones personales y profesionales en beneficio del gremio y de la organización.

Artículo 11. PÉRDIDA DE LA CONDICION DE COLEGIADO La condición de colegiado de COLNUD se pierde por:

- a. Renuncia por escrito presentada ante la Junta Directiva Nacional o del Capítulo, la cual debe ser ratificada por la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados.



COLEGIO COLOMBIANO DE NUTRICIONISTAS
DIETISTAS – COLNUD
NIT. 900710779-1

Modificación
11 de agosto de 2017
Asamblea nacional
extraordinaria
de Colegiados
de Colegiados
Acta No.06

- b. Inasistencia y no delegación, mediante poder escrito de su participación a dos reuniones consecutivas de las asambleas ordinarias o extraordinarias de colegiados, sin causa justificada.
- c. Incumplimiento de los estatutos, el reglamento interno o de las disposiciones reglamentarias o legales adoptadas por el Colegio.
- d. Realizar actividades o emitir expresiones que atenten contra el nombre de COLNUD o contra la dignidad, honra de sus miembros o decisiones tomadas colectivamente, además de realizar acciones graves contra la ética profesional, que deje en entredicho la imagen de los profesionales de Nutrición Dietética. Para el efecto la Asamblea Nacional de colegiados expedirá el respectivo procedimiento en el que se garantice el derecho de defensa.
- e. El no desempeño de los cargos que le hayan sido confiados o la irregularidad comprobada en el manejo de los mismos.
- f. La no cancelación del aporte de sostenimiento de más de una anualidad y de las extraordinarias ordenadas por la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados.
- g. Por fallecimiento del colegiado.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva del respectivo Capítulo, será la facultada para analizar y proponer ante la Junta Directiva Nacional la pérdida de calidad de Colegiado en relación con los numerales b al f del presente artículo y expedirá acto administrativo motivado para dicha declaratoria.

En caso de que un colegiado no esté en un Capítulo, la Junta Directiva Nacional será la responsable de analizar la pérdida de calidad de colegiado en relación con los numerales b al f y expedirá acto administrativo motivado para dicha declaratoria. En todo caso, la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados ratificará esta decisión.

PARÁGRAFO 2. A partir de la radicación de la renuncia se perderá el carácter de colegiado y la Junta Directiva Nacional dentro del término de dos (2) meses siguientes a su presentación determinará el estado de cuenta del colegiado y realizará los cruces y retenciones a que haya lugar de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

Artículo 12. El colegiado que haya perdido su calidad, como consecuencia de su retiro voluntario, podrá solicitar nuevamente su ingreso transcurridos seis meses de su retiro, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- a. Presentar la solicitud escrita dirigida a la Junta Nacional o del respectivo Capítulo, manifestando las razones por las cuales pretende ingresar nuevamente, a fin de que este órgano decida si procede o no, el reingreso.
- b. En caso de proceder el reingreso, debe cumplir con los demás requisitos establecidos para los nuevos colegiados.

CAPITULO V DIRECCION Y GESTION ADMINISTRATIVA

En desarrollo de su objeto y objetivos, COLNUD podrá celebrar toda clase de convenios, acuerdos, alianzas estratégicas, pactos, transacciones, operaciones, contratos civiles, laborales y de otra naturaleza con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y demás actividades que no sean contrarias a la ley, el orden y las buenas costumbres. Se tendrá en cuenta que el desarrollo de tales actividades esté cimentado en el interés profesional y general, contemplado en convenios celebrados con base en la Constitución Política de Colombia y en armonía con la normatividad y documentos que para tal fin contempla el Colegio a través de su reglamentación o lineamientos internos.

Artículo 13. La Organización Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas COLNUD, tendrá una estructura y funcionamiento democráticos con sujeción a las normas constitucionales.

Artículo 14. DIRECCIÓN. El Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas COLNUD tendrá como órganos de dirección, administración y control, a nivel nacional los siguientes:

- a. Asamblea Nacional de Colegiados Delegados
- b. Junta Directiva Nacional
- c. Asamblea de Capítulos
- d. Juntas Directivas de Capítulos
- e. Plénum de presidentes de los Capítulos
- f. Comisiones:
 - Científica (Investigación e innovación y de educación continua)
 - Bienestar profesional
 - Normativa y Ética profesional
 - Comunicación e información

PARÁGRAFO. Las comisiones serán coordinadas por los vocales de la Juntas Directivas, apoyarán la estructura orgánica y se acogerán a la reglamentación referente a la integración, objetivos y funciones.



Artículo 15. ASAMBLEA NACIONAL DE COLEGIADOS DELEGADOS. Es la máxima autoridad de COLNUD, constituye su cuerpo normativo y es quien fija las políticas del mismo, sus decisiones obligan a todos sus miembros.

Está constituida por la reunión de los colegiados delegados de los diferentes Capítulos y de los colegiados donde no estén establecidos los Capítulos.

- a. La Asamblea se reunirá ordinariamente en el primer trimestre del año convocada por la Junta Directiva Nacional quien deberá informar previamente con un (1) mes de anticipación por escrito o por cualquier medio electrónico, en la ciudad que se designe como sede.
- b. Se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, por el revisor fiscal o por solicitud de las dos terceras partes de los colegiados. Para las sesiones de la asamblea extraordinaria, la convocatoria se hará con al menos 10 días de anticipación.
- c. El quorum para la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados estará conformado por la mitad más uno de sus delegados. Cuando se reúna para la reforma de los estatutos, se requiere la asistencia de las dos terceras partes de los delegados.
- d. Si pasada una hora de la citación no se reúne el quórum, la Asamblea podrá deliberar con no menos del 20% de los miembros colegiados activos incluyendo los votos delegados. Si finalmente no se reuniera el número de miembros colegiados activos para la Asamblea, la junta directiva citará nuevamente dentro de los siguientes 15 días calendario.

PARAGRAFO 1. Los Colegiados Delegados serán elegidos a viva voz, en sus respectivos Capítulos, en la proporción de uno por cada 20 colegiados o por fracción superior a 10. Cada colegiado delegado tendrá un suplente y su representación tendrá un periodo de 3 años. Para tener voz y voto en la asamblea deberán estar a paz y salvo por todo concepto en la respectiva tesorería y secretaría. La asistencia será de forma presencial o por medios virtuales.

PARÁGRAFO 2. Todas las decisiones tomadas en la Asamblea General Nacional de Colegiados Delegados, serán aprobadas por el número de votos de la mitad más uno de los colegiados asistentes activos.

PARAGRAFO 3. Las Juntas Directivas Nacional y de los Capítulos pueden asistir con voz para informar sobre las actividades desarrolladas y las de los Capítulos tendrán derecho a voto si son elegidos como colegiados delegados por el respectivo Capítulo.



PARÁGRAFO 4. La Asamblea nombrará un presidente y un secretario para dirigir la sesión, así como una comisión conformada por dos colegiados para la revisión y aprobación del acta de Asamblea.

PARAGRAFO 5. Los gastos de desplazamiento y viáticos de los colegiados delegados elegidos, serán asumidos por la junta directiva de los Capítulos en un 50% y el nivel nacional el otro 50%, a excepción de los miembros de Junta Directiva Nacional cuyo desplazamiento y viáticos estará financiado por COLNUD Nacional. El valor de los viáticos para delegados y miembros de Junta Directiva Nacional corresponderá al 25% del Salario mínimo mensual legal vigente y el valor del desplazamiento se financiará en un 100%. Según lo estipulado en el reglamento interno de COLNUD.

PARAGRAFO 6. En aquellas regiones en donde no se haya conformado Capítulos, los colegiados podrán asistir a la Asamblea Nacional por derecho propio, o en su defecto, otorgando poder nominal a un delegado que escoja.

Artículo 16. DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones privativas e indelegables de la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados las siguientes:

- a. Aprobar las políticas de COLNUD.
- b. Aprobar o desaprobar actas de la asamblea, las normas y resoluciones propuestas por la Junta Directiva Nacional.
- c. Reformar, adicionar o modificar los estatutos cuando sea necesario y aprobar el reglamento respectivo.
- d. Elegir a la Junta Directiva Nacional para un periodo de tres años.
- e. Nombrar el reemplazo de los miembros de Junta Directiva Nacional que renuncien o incumplan los estatutos o la Ley.
- f. Aprobar la afiliación a organizaciones nacionales e internacionales relacionadas con Nutrición Dietética y elegir sus representantes.
- g. Estudiar y aprobar el presupuesto general, los estados financieros y fijar aportes de ingreso, sostenimiento y extraordinarias.
- h. Refrendar todo gasto no previsto en el presupuesto, según cuantía y condiciones estipuladas en la Ley.
- i. Elegir los colegiados que representaran a COLNUD ante diferentes entidades públicas y privadas.
- j. Ratificar la declaratoria de pérdida de calidad de colegiado.
- k. Disolver o liquidar COLNUD de acuerdo con lo estipulado en estos estatutos.
- l. Nombrar o ratificar al revisor fiscal por un año, teniendo en cuenta lo establecido en el manual de funciones y los perfiles de los profesionales de Colnud.



- m. Aprobar previa conformidad del contador los estados financieros presentados por la Junta Directiva Nacional.
- n. Aprobar el monto del aporte de inscripción y los aportes de sostenimiento anual y extraordinario si se requieren.
- o. Aprobar los gastos que excedan los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- p. Las demás que la Ley, los estatutos o el reglamento le señale.

Artículo 17. JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. El órgano central de dirección y administración de COLNUD es la Junta Directiva Nacional, elegida por la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados para un período de tres (3) años, conformada por 11 miembros titulares con voz y voto: Presidente, Vicepresidente, Fiscal, Secretario y su Suplente, Tesorero y su Suplente, Cuatro (4) Vocales.

PARÁGRAFO. Todos los miembros de la Junta Directiva Nacional podrán ser reelegibles hasta por un (1) periodo consecutivo según decisión de la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados.

Artículo 18. Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser colombiano de origen o por adopción.
- b. Ser Nutricionista Dietista titulado por una Institución de Educación Superior, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
- c. Ser miembro de COLNUD y estar a paz y salvo con el mismo.
- d. Tener mínimo 1 año de permanencia como Colegiado.
- e. No haber sido sancionado por faltas a la ética profesional.
- f. No estar en proceso de sanción disciplinaria y tener un ejercicio profesional mínimo de dos (2) años.

Artículo 19. La elección de la Junta Directiva Nacional, se hará por votación, en papeleta escrita y aplicando el sistema de cociente electoral, para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad.

Para elección de junta directiva, se deben elaborar planchas sin indicar cargos, las cuales se presentan a la secretaria de la Asamblea, quien las numerará y las pondrá en sitio visible antes de la votación. En caso de tener una sola plancha, la elección se podrá hacer por aclamación.

PARÁGRAFO. El sistema del cociente electoral consiste en que el elector vota por una lista de candidatos. En el escrutinio se determina el cociente electoral dividiendo el total de votos por el número de cargos de la Junta Directiva Nacional y a cada lista se le adjudican tantos miembros como el cociente esté contenido en el número



de votos obtenido. Si quedaren puestos por proveer, se adjudicarán a los mayores residuos, en orden descendente.

El sistema de voto y cociente electoral se aplicará en todos los casos, a nivel Nacional, o de Capítulo, cuando se trate de elegir a dos o más personas para desempeñar cargos dentro de COLNUD. La elección que se haga en contravención a esta norma, será nula.

Escrutados los votos, cuando el total exceda el número de votantes, todos se depositarán en una urna y de ella se extraerá un número de votos igual al excedente, los cuales serán destruidos. Luego se seguirá con el proceso normal de determinación y aplicación del cociente electoral y del escrutinio respectivo.

Artículo 20. La Junta Directiva Nacional aprobada por la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados, debe ser inscrita en la Cámara de Comercio, de acuerdo con las normas establecidas. Los miembros de la Junta Directiva asumirán sus cargos una vez la Cámara de Comercio apruebe su inscripción.

Artículo 21. Los cargos de Junta Directiva Nacional son renunciables ante la Junta Directiva, los cuales se reemplazarán provisionalmente con los suplentes o con los vocales, carácter de provisionalidad hasta el momento de su ratificación en Asamblea. Cuando haya renunciado el 50% o más de los miembros de la Junta Directiva, los integrantes que queden convocarán a Asamblea Extraordinaria Nacional de Delegados, según sea el caso, para la elección de los miembros faltantes en el plazo de un mes.

Artículo 22. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:

- a. Velar por la participación democrática y representativa de los colegiados y su fortalecimiento académico, científico, laboral, ético y social.
- b. Convocar y realizar la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados ordinaria o extraordinaria.
- c. Cumplir las disposiciones de la Asamblea Nacional de Colegiados, los estatutos y los reglamentos de acuerdo con la legislación vigente.
- d. Cumplir y hacer cumplir las funciones públicas otorgadas por la ley.
- e. Proponer las modificaciones de los estatutos, cuando sea necesario.
- f. Proponer a la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados el valor de la afiliación y de sostenimiento anual y extraordinario cuando se requieran, según lo estipulado en los artículos 54 y 55 de los presentes estatutos.
- g. Autorizar mediante Resolución motivada, la creación de Capítulos departamentales, distritales o municipales, según exprese la petición y cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto. Esta decisión deberá ser ratificada en la Asamblea Nacional de Colegiados.



COLEGIO COLOMBIANO DE NUTRICIONISTAS
DIETISTAS – COLNUD
NIT. 900710779-1

Modificación
11 de agosto de 2017
Asamblea nacional
extraordinaria
de Colegiados
Acta No.06

- h. Elaborar a la luz de estos estatutos, el reglamento interno de COLNUD, los acuerdos y presentarlos para su aprobación a la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados. Su adopción debe estar conforme a las exigencias constitucionales y legales que la dinámica social demande.
- i. Hacer cumplir los estatutos y reglamento interno.
- j. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con COLNUD dentro de los términos que estos estatutos lo permitan.
- k. Aprobar o modificar la planta de personal que se requiera, asignar funciones y la correspondiente remuneración.
- l. Revisar y corroborar en forma permanente, las cuentas que le presente el contador con el visto bueno del revisor fiscal.
- m. Refrendar todo gasto no previsto en el presupuesto según cuantía y condiciones estipuladas en la Ley.
- n. Representar a COLNUD ante las autoridades, instituciones o entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, reuniones científicas, profesionales o designar las personas miembros de COLNUD, para tal efecto.
- o. Autorizar al representante legal para todos los actos y contratos por cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- p. Seleccionar una entidad financiera a nivel nacional reconocida legalmente y previa evaluación del riesgo, donde se depositen los dineros de COLNUD.
- q. Aprobar en primera instancia, los estados financieros consolidados (Junta Nacional y Capítulos) de cada vigencia y presentarlos para aprobación definitiva de la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados.
- r. Revisar y avalar el presupuesto presentado por el tesorero y el contador, tanto a nivel nacional como de Capítulos, el cual debe ser aprobado cada año por la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados.
- s. Revisar y avalar el Plan de Trabajo anual proyectado tanto a nivel nacional como de Capítulos y que será aprobado cada año por la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados.
- t. Nombrar el personal jurídico, contable o administrativo que sea necesario para el buen funcionamiento de COLNUD.
- u. Realizar la contratación del revisor fiscal nombrado por la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados.
- v. Determinar la organización de eventos o alianzas con empresas cuyo objeto social esté relacionado con los objetivos de COLNUD.
- w. Mediar en los Capítulos donde se presenten situaciones de difícil manejo y que sean trascendentales para el buen funcionamiento del mismo.
- x. Asesorar y supervisar el funcionamiento de las juntas directivas de Capítulos, para que cumplan con los estatutos y el reglamento interno de COLNUD e intervenir en caso del incumplimiento de los mismos.



COLEGIO COLOMBIANO DE NUTRICIONISTAS
DIETISTAS – COLNUD
NIT. 900710779-1

Modificación
11 de agosto de 2017
Asamblea nacional
extraordinaria
de Colegiados
Acta No.06

- y. Coordinar y organizar las comisiones establecidas por estos Estatutos.
- z. Declarar inactivo mediante resolución motivada a un Capítulo cuando se encuentre incurso en algunas de las siguientes circunstancias: Desacato reiterado a las orientaciones aprobadas por la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados o la Junta Directiva Nacional y por incumplimiento a los estatutos o el reglamento interno. Este direccionamiento será especificado en el reglamento interno de COLNUD.
- aa. Proponer con la asesoría del Plénium de presidentes de los Capítulos, la actualización o creación de las insignias de COLNUD y presentarlas a la Asamblea Nacional de colegiados para su aprobación.
- bb. Establecer los mecanismos de comunicación con los diferentes Capítulos.
- cc. Asistir en forma presencial o a través de medios virtuales a las reuniones de Junta Directiva y de la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados.
- dd. Organizar y coordinar los procedimientos, la infraestructura física y logística para la realización del Registro Único Nacional de Nutricionista Dietista cuando le sean otorgadas estas funciones públicas, así como las actividades relacionadas con la certificación de la profesión.
- ee. Las demás funciones que los estatutos, el reglamento interno y la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados les señalen.

Artículo 23. Si dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva Nacional, esta no convoca a la Asamblea para hacer nueva elección, la convocatoria la puede hacer el fiscal de la Junta Directiva o la mitad más uno de los colegiados, previa solicitud al presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 24. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. La Junta Directiva Nacional sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan y lo solicite por escrito tres (3) de sus miembros o el revisor Fiscal de COLNUD. La inasistencia de tres veces consecutivas o cuatro no consecutivas en 1 año, sin causa justificada, se estima como renuncia al cargo.

Artículo 25. REMUNERACION: Por asistencia a reunión presencial de Junta Directiva Nacional, se podrá reconocer a cada miembro de Junta Directiva hasta el 25% del salario mínimo legal vigente, así como el costo de transporte, teniendo en cuenta el presupuesto anual aprobado por asamblea. Conforme al reglamento interno de COLNUD.



Artículo 26. QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, tanto en forma presencial como virtual. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Cuando las circunstancias lo ameriten se podrán tomar decisiones utilizando mecanismos de consulta a sus integrantes a través de los medios virtuales existentes para ello. De lo consultado y decidido se dejará constancia en el acta respectiva, relacionando el nombre de los consultados, el sentido de su voto y el medio por el cual se realizó la consulta.

Artículo 27. CONVOCATORIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. La convocatoria a sesiones ordinarias las realizará el Presidente de la Junta Directiva Nacional a través del secretario(a) de la Junta Directiva Nacional, mediante comunicación personal, escrita, o plataformas de mensajerías electrónicas como WhatsApp o por correo electrónico, con ocho (8) días de antelación. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará igualmente por el Presidente de la Junta Directiva Nacional por decisión propia.

Artículo 28. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

- a. Ejercer la representación legal y velar por el cumplimiento de los Estatutos y el reglamento interno de COLNUD.
- b. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- c. Liderar el plan de desarrollo aprobado por la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados.
- d. Representar al Colegio ante los organismos nacionales e internacionales que en función de su cargo lo requieran.
- e. Ser el portavoz de los Nutricionistas Dietistas en los organismos gubernamentales, donde se tomen decisiones que afecten la formación en Nutrición Dietética, el ejercicio de la profesión y la profesión misma.
- f. Convocar la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados ordinaria y extraordinaria cuando haya lugar a esta y las demás reuniones que el cargo le exija.
- g. Celebrar contratos, convenios y alianzas previa autorización de la Junta Directiva Nacional con base en la política de relaciones externas que defina el colegio.
- h. Convocar el Plénum de presidentes de los Capítulos de manera anual. Según lo contemplado en el reglamento interno de COLNUD.
- i. Rendir informes de gestión en las reuniones mensuales de la junta directiva nacional y a la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados en forma anual o extraordinaria.



- j. Proponer a la Junta Directiva Nacional los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para mejorar la organización.
- k. Firmar los documentos administrativos, científicos y financieros.
- l. Presentar a la Asamblea Nacional de Colegiados un informe escrito de las actividades realizadas ocho días antes de la fecha de realización de la misma.
- m. Informar por escrito a la junta directiva nacional cuando necesite separarse de su cargo temporal o definitivamente.
- n. Las demás que le asignen la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados, la Junta Directiva Nacional, los estatutos o la Ley.

Artículo 29. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- a. Cumplir con las funciones y obligaciones que el presidente y la junta directiva le deleguen.
- b. Asumir las funciones del presidente en caso de ausencia temporal o permanente.
- c. Apoyar y asesorar el trabajo de los Capítulos.
- d. Coordinar con las instituciones académicas y comunidades científicas nacionales e internacionales, las actividades que favorezcan el desarrollo de la profesión.
- e. Las demás que le asigne la Asamblea Nacional de colegiados delegados.

Artículo 30. FUNCIONES DEL FISCAL Son funciones del Fiscal de la Junta Directiva:

- a. Ejercer el control permanente sobre todos los bienes y fondos de COLNUD.
- b. Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero, los cheques y demás documentos que impliquen egreso de fondos.
- c. Revisar los libros y comprobantes de egresos de Junta Directiva.
- d. Rendir informes a la Asamblea Nacional y a la Junta Directiva sobre el recaudo, manejo e inversión de los bienes que formen parte del patrimonio de COLNUD e informar ante quien sea competencia de COLNUD o ante las autoridades administrativas o judiciales las irregularidades que se observan en el manejo patrimonial de COLNUD.
- e. Refrendar los balances consolidados que presenta la Junta Directiva a la asamblea.
- f. Refrendar el cierre del libro de registro de colegiados cuando se convoque para Asamblea General.
- g. Aprobar el cuórum de asistencia a reuniones de Junta Directiva y Asambleas ordinarias y extraordinarias.



Artículo 31. FUNCIONES DEL SECRETARIO(A). El miembro de junta directiva nacional encargado de la secretaría, cumplirá con las siguientes funciones:

- a. Elaborar actas de reunión de Junta Directiva.
- b. Revisar la correspondencia recibida, darla a conocer al presidente y dar el trámite que corresponda.
- c. Coordinar con los miembros de junta las diferentes comunicaciones para los Capítulos, colegiados, entidades o personas ajenas al colegio.
- d. Vigilar que los documentos se le den respuesta con la debida prontitud.
- e. Supervisar que todos los documentos estén debidamente archivados.
- f. Citar a las sesiones de la Junta Directiva y a la Asamblea De Colegiados Delegados.
- g. Expedir los certificados que soliciten los colegiados.
- h. Recibir las solicitudes de admisión y tramitarlas ante la Junta Directiva Nacional.
- i. Organizar y tener al día el registro de todos los colegiados.
- j. Las demás que por su cargo le sean asignadas.

Artículo 32. FUNCIONES DEL TESORERO(A). El miembro de junta directiva encargado de las finanzas, cumplirá con las siguientes funciones:

- a. Coordinar y responder por la contabilidad de COLNUD.
- b. Firmar junto con el presidente las órdenes de gastos y revisión de los comprobantes respectivos.
- c. Manejar la cuenta bancaria correspondiente, en coordinación con el Presidente.
- d. Realizar los pagos que ordene el Presidente y la Junta Directiva.
- e. Vigilar junto con el contador que todos los aportes remitidos por parte de los Capítulos se registren.
- f. Supervisar que todo gasto cumpla con la reglamentación establecida y con el presupuesto aprobado.
- g. Elaborar con el contador el presupuesto anual de acuerdo con las necesidades de COLNUD y trimestralmente el informe financiero para presentarlo a la Junta Directiva, así mismo el informe para la Asamblea Nacional de colegiados Delegados.
- h. Presentar el estado financiero 5 días antes de las reuniones ordinarias mensuales.
- i. Vigilar permanentemente los movimientos financieros.
- j. Aportar la información requerida para la elaboración de las declaraciones tributarias en los plazos establecidos y vigilar porque estas obligaciones se presenten oportunamente.
- k. Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea Nacional de Colegiados 1 mes antes de la asamblea anual, el presupuesto, balance e informe anual



a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, con la asesoría del contador y Revisor Fiscal.

- I. Presentar los informes pertinentes con los respectivos soportes al contador. Velar para que se lleve de manera consecutiva y en la papelería autorizada los reportes de egresos, ingresos y caja menor y los respectivos libros.
- m. Las demás que de acuerdo a los estatutos y reglamentación de COLNUD le sean asignadas.

PARÁGRAFO 1. Todo documento de pago deberá ir firmado por el Tesorero y el Presidente. En los casos en que haya ausencia transitoria, acreditada de alguno de los anteriores, el respectivo suplente estará autorizado para firmar, mientras dure esta ausencia temporal.

PARÁGRAFO 2. En caso de retiro o ausencia permanente del Tesorero, su suplente asume la Tesorería por el resto del periodo. Se contará además con el apoyo de una tercera persona integrante de la Junta Directiva, en caso de que los dos miembros titulares de tesorería se ausenten por un largo tiempo.

Artículo 33. FUNCIONES DE LOS VOCALES. Son funciones de los Vocales:

- a. Organizar y coordinar las actividades de la comisión que le sean asignadas.
- b. Definir cuantos profesionales deben participar en la comisión asignada, según el reglamento interno de COLNUD.
- c. Presentar ante la Junta Directiva Nacional informe escrito sobre el desarrollo de las actividades.
- d. Reemplazar a miembros de la Junta Directiva Nacional en sus ausencias temporales o definitivas, si fuere necesario, hasta cuando sea nuevamente elegido el titular.
- e. Asistir en forma presencial o a través de medios virtuales a la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados y a la de la Junta Directiva Nacional.
- f. Las demás que se le asignen por parte de la Junta Directiva Nacional o la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados.

Artículo 34. FUNCIONES DE LAS COMISIONES: La Junta Directiva Nacional, así como las de los Capítulos que estén constituidos designará los vocales de la Juntas Directivas, para coordinar las comisiones: Científica (Investigación e innovación y de educación continua), Bienestar profesional, Normatividad y ética profesional, Comunicación e información.

Artículo 35. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LAS COMISIONES: Cada comisión constará de tres miembros titulares con voz y voto y tres suplentes, con voz, pero sin voto. Los miembros de estas comisiones podrán ser reelegidos en



forma consecutiva, hasta por un periodo adicional. En ausencia del titular, el suplente asumirá sus funciones plenas.

Comisión Científica (Investigación e innovación y de educación continua): Su objetivo principal, es el fomento y promoción de las actividades científicas para los profesionales Nutricionistas Dietistas en los diversos campos de formación y áreas de desempeño profesional. Son funciones de la comisión científica:

- a. La creación de actividades y programas de educación continua y formal, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.
- b. Incentivar a las asociaciones científicas y a las Instituciones de Educación Superior en la creación de actividades y programas de educación continua y formal, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.
- c. Establecer relaciones con organismos nacionales e internacionales que tengan experiencia en acreditación de actividades científicas o investigadoras, así como con aquellos que promuevan la investigación en Alimentación y Nutrición, ya sean de índole científica o administrativa.
- d. Definir la conformación de grupos de expertos de acuerdo a las circunstancias del momento y según las necesidades para dar asesoría o recomendaciones como consultores a nombre del COLNUD y a solicitud de entidades académicas, estatales o públicas.
- e. Promover, patrocinar, velar y contribuir con planes y programas de beneficio y contenido social en los cuales se integre la alimentación y nutrición, siempre y cuando dichos programas, sean evaluados y aprobados previamente por un comité de expertos temáticos, designados ad-honorem por la Junta Directiva de COLNUD.

Comisión de Bienestar Profesional: Esta comisión es encargada de mantener la motivación y generar satisfacción, respeto y sentido de pertenencia por la profesión, motivando al profesional Nutricionista Dietista al cumplimiento de su labor, buscando alcanzar alto desempeño y logro de objetivos personales y profesionales. Son funciones de la Comisión de Bienestar Profesional:

- a. Establecer, mantener y desarrollar relaciones y convenios nacionales e internacionales con entidades u organismos que promuevan, divulguen y defiendan los derechos humanos, en especial, los relacionados con el área de la salud, la profesión de Nutrición Dietética.
- b. Promover la igualdad de género en la profesión, tanto en la participación de los colegiados en las actividades propias del Colegio, como en la representación ante otras entidades.
- c. Trabajar permanentemente por la ampliación y mantenimiento de la cobertura del servicio profesional del nutricionista-dietista en nuestro territorio, sin ninguna discriminación por razones de género, raza, origen



nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, ni condiciones económicas.

- d. Promover el respeto y protección de los derechos humanos de la población por parte de los profesionales de la Nutrición Dietética.

Comisión Normativa y Ética profesional: Es el órgano competente para recibir las observaciones, consultas y sugerencias además de implementar el procedimiento para llevar a cabo propuestas de adaptación de las previsiones establecidas en el Código de Bioética. Son Funciones de la Comisión de Normatividad y Ética Profesional:

- a. Evaluar los comportamientos éticos relacionados con la práctica de los profesionales de la salud a cada uno de los colegiados activos.
- b. Participar en las decisiones legales y de peritaje que le sean requeridas por la Comisión de Ética de la Comisión de Ejercicio Profesional de Nutrición Dietética. Art. 7º Ley 73 de 1979.
- c. Cumplir con los principios Éticos y Bioéticos a los que hace referencia la Ley 1164 de 2007, así como al Código de Bioética del Nutricionista Dietista, acogido por la Comisión de Ejercicio Profesional en el año 1999.

Comisión de Comunicación e Información: Esta comisión velará por una buena comunicación, elemento indispensable para el mantenimiento, el crecimiento y la actividad de COLNUD. Tiene la responsabilidad de demostrar a los miembros actuales y potenciales, las ventajas de afiliarse a COLNUD, desarrollando una comunicación abierta, atractiva e interactiva, interna y externa. Son funciones del Comité de comunicación e información:

- a. Estructurar un plan de comunicaciones para promover las actividades de Colnud a través de medios de comunicación internos y externos existentes en el país.
- b. Coordinar el diseño y montaje de la página web de COLNUD, y la estructuración de las estrategias de divulgación virtual, desde el momento en que se obtenga y mantenerla actualizada siguiendo las directrices de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea Nacional de Colegiados.
- c. Las demás actividades que a juicio de la Junta Directiva Nacional deban cumplir dentro de las funciones designadas por ley para los colegios profesionales.

CAPÍTULO VI DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS DELEGADAS, REGISTRO PROFESIONAL

COLNUD, deberá cumplir las disposiciones legales correspondientes a las funciones públicas delegadas contempladas en el artículo 10 de la Ley 1164 de



2007 cuando le fueren otorgadas. Las cuales, en concordancia con la mencionada Ley, artículo 10 y el Parágrafo 1, de mismo artículo expresan:

- a. Inscribir los profesionales Nutricionistas Dietistas en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud.
- b. Expedir la tarjeta profesional como identificación única de los profesionales inscritos en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud.
- c. Expedir los permisos transitorios para el personal Nutricionista Dietista proveniente del extranjero que venga al país en misiones científicas o asistenciales de carácter humanitario social e investigativo, se le otorgará permiso transitorio para ejercer, por el término de duración de la misión, la cual no debe superar los seis (6) meses.

Artículo 36. Para el manejo de las funciones públicas, COLNUD se establecerá la **UNIDAD DE REGISTRO PROFESIONAL**, dedicada de manera permanente a asumir la función pública delegada del registro profesional y la expedición de permisos temporales para el ejercicio de la profesión Nutricionista Dietista en Colombia. La plataforma para el manejo no será delegable y será manejada solo por COLNUD.

Artículo 37. El registro del profesional Nutricionista Dietista se efectuará mediante procedimientos técnicos y tecnológicos, proceso de gestión de la información, soporte legal, financiero y contable, estándares de control y auditoría interna permanente, mecanismos de difusión, publicidad, consulta y resolución de quejas y peticiones ágiles, en aras de garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad y publicidad, que la Constitución le exige a la entidad delegante.

PARÁGRAFO 1. El procedimiento para la inscripción en el ReTHUS y expedición de la tarjeta profesional será efectuado por la UNIDAD DE REGISTRO PROFESIONAL DE COLNUD, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4192 del 9 de noviembre de 2010.

PARÁGRAFO 2. Para el adecuado cumplimiento de la función delegada de registro, COLNUD, podrá suscribir acuerdos, convenios interinstitucionales o de asociación, o suscribir contratos civiles con entidades públicas o privadas, organizaciones afines, del sector de la Nutrición, entre otras, que garanticen en todo caso la adecuada prestación del servicio, siempre en procura del interés general y la continuidad del registro. También podrá expedir pólizas de cumplimiento que garanticen la labor delegada.



PARÁGRAFO 3. Para efectos de los presentes Estatutos, y en concordancia con las leyes aplicables, los Nutricionistas Dietistas que deben hacer el REGISTRO ÚNICO DEL TALENTO HUMANO EN SALUD, serán aquellos que se desempeñen en los siguientes campos de acción:

Campos de Acción

1. Nutrición Normal y Clínica
2. Nutrición Comunitaria
3. Servicios de alimentación, agroalimentario e industrial
4. Agroalimentario e industrial
5. Educación formal
6. Nutrición deportiva.

Fuente: Perfil y Competencias Profesionales del Nutricionista Dietista en Colombia – 2013. ACOFANUD, ACODIN, Comisión de Ejercicio Profesional de Nutrición Dietética

Artículo 38. La UNIDAD DE REGISTRO PROFESIONAL de COLNUD, contará con presupuesto y contabilidad propia, independiente de la que maneje la Corporación Colegial de Nutricionistas Dietistas. No obstante, deberá reportar a la Asamblea General de Colegiados Delegados, a la Revisoría Fiscal y las instancias competentes que así lo requieran.

Para el eficiente ejercicio de la función del registro, se contará con la siguiente estructura:

Dirección ejecutiva: que tendrá las funciones de gestión y será nombrado por la Junta Directiva de COLNUD para un periodo igual al de la Junta, y podrá estar afiliado al Colegio y contará con el siguiente personal de apoyo:

- Analista de registro
- Secretaria
- Asesor Financiero
- Revisor Fiscal
- Contador
- Asesor Jurídico

Artículo 39. INCOMPATIBILIDADES: Estarán inhabilitados para hacer parte de la función de registro los familiares hasta en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros de la Junta Directiva y órganos de control y vigilancia de COLNUD. Quien ejerza la función pública de registro, no podrá tener sanciones disciplinarias o haber sido sancionado.



PARÁGRAFO TRANSITORIO: Las disposiciones estatutarias que reglamenten la UNIDAD DE REGISTRO DE LA PROFESIÓN de Nutricionista Dietista, comenzaran a regir a partir de que se expida la Resolución del Órgano estatal competente que delegue la función pública de Registro de la Profesión de Nutricionista Dietista, en la Organización Colegial COLNUD.

CAPITULO VII VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 40. LA VIGILANCIA Y EL CONTROL DE COLNUD. Estará a cargo de un Revisor Fiscal, sin perjuicio de la que ejerzan sus colegiados y los organismos estatales. El Colegio tendrá un revisor fiscal, elegido por la Asamblea Nacional para un periodo de un (1) año fiscal. La escogencia se hará mediante la evaluación por parte de los miembros de la Junta Directiva de las hojas de vida presentadas a su consideración para ocupar el cargo. Las hojas de vida seleccionadas, serán sometidas a consideración de la Asamblea Nacional de colegiados para su elección. El Revisor Fiscal deberá ser contador público titulado, según lo establecido en la ley 43 de 1990.

Artículo 41. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Corresponde al revisor fiscal, ejercer, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional cuando sea invitado.
- b. Ejercer la vigilancia sobre el manejo de los recursos y fondos de COLNUD.
- c. Revisar los movimientos financieros del COLNUD, en coordinación con el cargo de Tesorero de la Junta Directiva.
- d. Dictaminar los estados financieros de fin de ejercicio y cualquier otra información contable o financiera que la Asamblea Nacional de colegiados, la Junta directiva nacional, o el Presidente Nacional le soliciten.
- e. Velar porque los órganos de administración cumplan los estatutos de COLNUD, las disposiciones de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva Nacional.
- f. Revisar las operaciones económicas, contables y financieras, inversiones, gastos e ingresos de COLNUD y la ejecución del presupuesto.
- g. Entregar informes sobre su gestión a la Asamblea General en reuniones anuales y a la Junta Directiva, periódicamente, y cuando lo soliciten.
- h. Hacer entrega del cargo a quien lo reemplace, mediante acta en la cual se consignarán los aspectos que están en proceso de ejecución y cualquier otra información que le sea indispensable al revisor fiscal suplente o al entrante, entregándole copia de la documentación que deba reposar en poder de COLNUD.



- i. Ejercer las demás funciones inherentes a su cargo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia y los presentes estatutos, de conformidad con la naturaleza jurídica del Colegio.
- j. Presentar el consolidado a 31 de diciembre de cada año en la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados.
- k. Colaborar con los entes gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia del Colegio en cuanto al cumplimiento de funciones públicas y presentar informes pertinentes y/o que sean solicitados.
- l. Inspeccionar en forma continua los bienes de COLNUD y vigilar que se tomen medidas para mantenerlos.

PARAGRAFO. El Revisor Fiscal, podrá tener colaboradores, asistentes y auxiliares quienes actuarán bajo la directa responsabilidad de éste.

Artículo 42. FUNCIONES DEL CONTADOR. Son Funciones del Contador:

- a. Velar para que la información contable sea organizada y entregada a tiempo de acuerdo al cronograma establecido.
- b. Tener comunicación permanente con el tesorero de la junta Directiva Nacional.
- c. Revisar los informes enviados por el tesorero de la junta Directiva Nacional.
- d. Consolidar la información contable y financiera e informar sobre los resultados para que se tomen decisiones que permitan el buen funcionamiento de COLNUD.
- e. Elaborar y controlar la ejecución del presupuesto aprobado por la Asamblea Nacional de colegiados.
- f. Elaborar la información financiera pertinente a las funciones públicas.
- g. Elaborar las facturas y demás documentos que se requieren como soporte en la ejecución de la función pública delegada.
- h. Elaborar los estados financieros y el balance mensualmente. Presentar el consolidado a 31 de diciembre de cada año en la Asamblea Nacional de Colegiados.
- i. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con su cargo.

CAPITULO VIII CAPITULOS Y FUNCIONES

Artículo 43. La Junta Directiva Nacional puede aprobar la creación de Capítulos, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Que un número no inferior a quince (15) Nutricionistas Dietistas colegiados que residan, o su área de trabajo corresponda a una misma ciudad o región del país, efectúe la solicitud de creación del Capítulo.



- b. Que se sometan al cumplimiento total de los presentes estatutos y a las reglamentaciones internas aprobadas por la Asamblea Nacional de Colegiados y por la Junta Directiva Nacional.

PARAGRAFO. Las regiones con menos de 15 colegiados, pero que geográficamente sean afines o cercanos, de manera que puedan reunirse con facilidad, podrán asociarse entre ellas para cumplir con los requisitos de conformación Capítulos.

Artículo 44. La razón social de los Capítulos, en todos los casos, se formará agregando al nombre del COLEGIO COLOMBIANO DE NUTRICIONISTAS DIETISTAS – COLNUD – la palabra Capítulo, seguida del nombre del departamento, o municipio o área, donde se crea el Capítulo.

Artículo 45. Cada Capítulo podrá realizar actividades que le procuren ingresos para atender los gastos que demande, de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y egresos aprobado, en primera instancia, por la asamblea de Capítulo, la cual deberá enviar a la Junta Directiva Nacional, un mes calendario antes de celebrarse la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados, para su revisión, presentación y aprobación definitiva; en todo caso, dependerá de las disposiciones de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva Nacional.

PARAGRAFO 1. Para el manejo de los recursos y bienes del Capítulo, la Junta Directiva y su presidente, tendrán el carácter de administradores.

PARAGRAFO 2. El excedente del ejercicio de los Capítulos, mientras se aprueba el presupuesto del respectivo Capítulo, servirá para atender gastos de la actual vigencia o del presupuesto anterior que no se hubieren pagado. El presupuesto deberá hacerse en los formatos que para el efecto diseñe o señale la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 3. Los bienes que resulten de la liquidación de un Capítulo, se transferirán al COLEGIO, quien podrá asignarlos para sostener a los existentes o atender gastos que demande la respectiva asamblea de Capítulos o Nacional, a juicio de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 46. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. Cada Capítulo tendrá como órganos de administración los siguientes:

- a. La Asamblea General de Capítulo
- b. Junta Directiva de Capítulo
- c. Comisiones



Artículo 47. La asamblea general de los Capítulos se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente, cuando sean convocadas por el presidente de la Junta Directiva respectiva, por solicitud de un número no inferior a la mitad más uno de los colegiados de los Capítulos.

Artículo 48. La Asamblea General de cada Capítulo constituido tendrá las siguientes atribuciones privativas e indelegables:

- a. Elegir la Junta Directiva de los Capítulos para un período de tres (3) años, utilizando el mecanismo de elección de la Junta Directiva Nacional, según lo establecido en estos estatutos.
- b. Elegir los delegados a la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados, de acuerdo al número de colegiados que lo conformen, según lo establecido en el Artículo 15, Parágrafo 1 de estos estatutos.
- c. Velar por el cumplimiento del plan de trabajo de la Junta Directiva respectiva y por las decisiones.
- d. Ser informados de los cambios de directivos nombrados en forma provisional por las Juntas Directivas de los Capítulos.
- e. Aprobar el presupuesto de las juntas directivas de los Capítulos.
- f. Refrendar todo gasto no previsto en el presupuesto según la cuantía y condiciones estipuladas en la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados, como también establecer la póliza que debe tener el tesorero del Capítulo.
- g. Establecer la póliza que debe tener el tesorero de la Junta Directiva del Capítulo, lo cual estará contemplado en el Reglamento interno de manejo de los Capítulos.
- h. Aprobar todo gasto mayor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, con excepción de los rubros establecidos en el presupuesto y según lo establecido en el reglamento interno de COLNUD.
- i. Aprobar acuerdos o resoluciones de conformidad con lo que estos estatutos determinen.
- j. Revocar el mandato de aquellos integrantes de las Juntas Directivas de los Capítulos cuando estén impidiendo el buen funcionamiento de COLNUD.

Artículo 49. JUNTAS DIRECTIVAS DE CAPÍTULOS. Las Juntas Directivas de Capítulos estarán integradas por un presidente, un vicepresidente, y tres miembros más de junta, como mínimo, estableciendo los cargos que sean necesarios de acuerdo a la complejidad del mismo, priorizando los correspondientes a secretario (a) y tesorero (a).



Artículo 50. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE CAPÍTULOS, REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva del Capítulo, sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 51. QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CAPITULO. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de un mínimo de tres (3) miembros. Las decisiones se **tomarán** por mayoría de votos.

Artículo 52. CONVOCATORIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CAPITULO. La convocatoria a sesiones ordinarias las realizará el Presidente de la Junta Directiva del Capítulo, mediante comunicación escrita, por correo electrónico o plataformas de mensajería electrónicas. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará igualmente por el Presidente de la Junta Directiva del Capítulo, por decisión propia.

Artículo 53. Las Juntas Directivas de los Capítulos son autónomas. No obstante, alinearan sus actividades en concordancia a lo establecido en el Plan de Acción aprobado por la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados. Cumplirán las orientaciones de sus respectivas Asambleas y seguirán las pautas de la Junta Directiva Nacional, contempladas en los artículos 17 al 34 de estos estatutos y los mandatos de la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados.

CAPÍTULO IX APORTES DE SOSTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

Artículo 54. Los profesionales Nutricionistas Dietistas que soliciten el ingreso al COLEGIO COLOMBIANO DE NUTRICIÓN DIETÉTICA - COLNUD, deberán cancelar un aporte de inscripción, el cual no será reembolsable, cuyo valor es de del 7% del salario mínimo mensual legal vigente. Este aporte será consignado en la cuenta bancaria de COLNUD y su comprobante de consignación se recibirá junto con la solicitud de admisión y los documentos que lo acrediten como profesional Nutricionista Dietista.

Artículo 55. El aporte de sostenimiento anual no reembolsable, por cada afiliado corresponderá al 15% del salario mínimo mensual legal vigente y debe ser cancelado anualmente en forma anticipada, durante el primer trimestre del año y consignado en la cuenta bancaria de COLNUD.

Artículo 56. Los Capítulos presentarán a la Junta Directiva Nacional el presupuesto anual a más tardar el 30 de septiembre de cada año, elaborado según el reglamento interno de COLNUD, para que el contador pueda consolidar los datos y elaborar el



presupuesto del año siguiente para ser aprobado en la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados.

Artículo 57. Los fondos monetarios se deben manejar en una entidad bancaria o financiera reconocida legalmente, previa evaluación del riesgo y la cuenta estará a nombre del Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas a nivel Nacional. Se exceptúa la cantidad para gastos menores que no puede exceder en ningún caso del equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV). Todo giro y orden de pago tiene que ser firmado por el presidente y el tesorero de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 58. La Asamblea Nacional de Colegiados Delegados, someterá a aprobación por votación, el presupuesto de gastos para un período de un (1) año y sin su autorización no se podrá hacer ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto.

Artículo 59. Los gastos que excedan a un (1) salario mínimo mensual legal vigente y sin superar los diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y que no estén previstos en el presupuesto, necesitan, además, la autorización expresa de la Junta Directiva Nacional de Colegiados. Y los gastos que excedan diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, requieren la aprobación de la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados, con el voto de la mitad más uno de los colegiados delegados.

Artículo 60. De la parte contable incluyendo el presupuesto, presentación de balances y expedición de finiquitos, estará a cargo del contador quien se registrará por las normas vigentes y las indicaciones que para bien tenga la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados, de conformidad con los presentes estatutos, el reglamento interno de COLNUD y las normas legales vigentes.

CAPITULO X REGIMEN DISCIPLINARIO

El Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas COLNUD estará sometido al siguiente régimen disciplinario:

Artículo 61. Toda infracción a los Estatutos, todo acto indecoroso de la profesión, abusivo de su ejercicio o incompatible con la dignidad y al interés de COLNUD y toda campaña pública o privada de difamación contra el Colegio o sus directivos o contra alguno de los colegiados dará lugar a una de las siguientes sanciones, graduadas en proporción a la gravedad de la falta:



- a. Amonestación verbal privada
- b. Censura por escrito
- c. Amonestación pública ante la Junta Directiva
- d. Suspensión disciplinaria
- e. Expulsión

PARÁGRAFO 1: Igual tratamiento recibirá el colegiado, que sea sancionado por la autoridad competente, por faltas a la ética, sanción que debe estar en firme.

PARÁGRAFO 2: En iguales sanciones incurrirá quien, sin justa causa justificada, deje de asistir de una manera consecutiva o intermitente a dos (2) o más asambleas, seminarios, Congresos, Reuniones Académicas y demás actos organizados y/o patrocinados por el Colegio, a juicio de la junta directiva.

PARÁGRAFO 3: La sanción de expulsión será de conocimiento público por medio masivo de comunicación e información o en los órganos de difusión del Colegio por decisión de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 4: PROCESO SANCIONATORIO. El Presidente de la Junta Directiva deberá informar al inculpado de la infracción que se impute señalándole un término para que conteste o presente sus explicaciones y descargos. Vencido ese término, si fuese el caso o hubiere hechos que comprobar, el presidente de la Junta Directiva informará a la misma y designará una comisión investigadora integrada por dos Colegiados y le fijará un plazo prudencial para su cometido.

La Junta, oído el informe de la Comisión investigadora y la alegación que el inculpado quiera hacer en el acto, calificará la gravedad de la falta y el mérito de las pruebas. Si, de acuerdo con tal clasificación, la pena aplicable fuere una de las dos últimas, la Junta con asistencia de los dos tercios de sus miembros, en votación secreta y por mayoría de votos decidirá lo pertinente.

La decisión de la Junta se notificará al inculpado personalmente o por carta certificada dirigida a su domicilio; dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal o a la remisión de la carta, cualquiera de los miembros de la junta, el inculpado o el o el denunciante si los hubiere podrán apelar de dicha decisión ante la Junta.

Interpuesta en tiempo la apelación, el presidente convocará a la junta directiva para la reunión extraordinaria que se verificará dentro de los veinte días siguientes designando una nueva comisión integrada por tres Colegiados que no hayan intervenido en el proceso para que estudie el caso e informe a la junta y haga una



recomendación de la comisión, los alegatos del inculpado y de los recurrentes y la opinión hasta de tres Colegiados distintos procederá sin dilación a confirmar o revocar la providencia, en votación secreta.

PARÁGRAFO 5: El colegiado expulsado puede reingresar a la organización, cumpliendo con los requisitos de ingreso, con la plenitud de todos sus derechos, si la Junta Directiva Nacional y/o Junta Directiva del Capítulo al cual pertenecía comprueba la corrección de la causal. Este reingreso será refrendado por la Junta Directiva del respectivo Capítulo y por la Asamblea del mismo, aprobado por Junta Directiva Nacional y ratificado en la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados.

Artículo 62. EFECTOS DE LA PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE COLEGIADO.

La Pérdida:

- a. Perderá todos sus derechos en el Colegio.
- b. Si estaba ejerciendo cualquier cargo, o en actividades a nombre del Colegio, quedará cesante del cargo y/o actividad.
- c. No tendrá derecho a la devolución de ningún aporte hecho al Colegio.

La Suspensión:

- a. Los derechos quedaran suspendidos hasta tanto sea reintegrado.
- b. Si estaba ejerciendo algún cargo participando en actividades a nombre del Colegio, quedará suspendido del cargo y/o actividad.

CAPITULO XI BIENES Y PATRIMONIO

Artículo 63. El patrimonio del Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas como una institución sin ánimo de lucro estará constituido:

- a. De los aportes de ingreso que serán equivalentes al 7 % del salario mensual mínimo legal vigente a la fecha de ingreso.
- b. De los aportes ordinarios de sostenimiento, equivalentes al 15 % del salario mensual mínimo legal vigente por cada semestre.
- c. De los aportes extraordinarios que sean señaladas por la Junta Directiva.
- d. De los auxilios, donaciones o asignaciones que se hagan al Colegio.
- e. De los bienes que a cualquier título adquiriera el Colegio.

CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 64. El Colegio está obligado a cumplir estrictamente las normas que dicte sobre la materia la Cámara del Comercio y las normas tributarias y demás que el gobierno expida al respecto.

Artículo 65. Corresponde a la Junta Directiva Nacional explicar o aclarar los artículos de los estatutos del Colegio en los cuales existan dudas o discusión, contando para ello con asesores en la materia.

Artículo 66. El Colegio podrá entregar distinciones a los colegiados que hayan sobresalido en el ejercicio profesional o en el fortalecimiento de la profesión, de acuerdo con el reglamento de estos estatutos.

CAPITULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 67. El Colegio se disolverá:

- a. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.
- b. Por la imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
- c. Por decisión de autoridad competente.
- d. Por decisión de los colegiados, tomada en reunión de asamblea general con el quórum requerido según los presentes estatutos.
- e. En los casos previstos en los estatutos.
- f. Cuando se pierda la personería jurídica.
- g. El vencimiento de término de duración.
- h. Por extinción del patrimonio.
- i. Por las demás causales señaladas en la ley.

Artículo 68. Decretada la disolución, la Asamblea Nacional de colegiados procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

Artículo 69. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si los hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea Nacional de Colegiados.

Artículo 70. Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener



CAPITULO XIV OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 71. De la Vigencia del Estatuto, aprobado de manera unánime por la asamblea: Este Estatuto entra en vigencia desde el momento de su aprobación por las autoridades legales establecidas para tal efecto por el Estado Colombiano, será impreso y distribuido a todos los colegiados.

Artículo 72. Los casos y situaciones que no hayan sido previstas o contempladas en los presentes estatutos, serán atendidas y resueltas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes que sean acordes y/o complementarias para suplir los vacíos que pudiesen contener.

APROBACIÓN

La Junta Directiva Nacional del Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas - COLNUD a que se refieren éstos Estatutos, CERTIFICAN: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley 1164 de 2007, el decreto 4192 de 2010 y la resolución 55 de 2010 por acuerdo de la Asamblea General de Colegiados Delegados.

La Asamblea Nacional de Colegiados, el Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva Nacional de COLNUD, damos fe que el Estatuto consignado en este documento, luego de ser discutido y aprobado, corresponde a la voluntad de la Asamblea Nacional de Colegiados Delegados celebrada el día 11 del mes de agosto de 2017 realizada en la ciudad de Bogotá D.C. Acta N° 006

FIRMAS

Diana Patricia Thomas T.

DIANA PATRICIA THOMAS TORRES
CC. 65739389 expedida en Ibagué (Tolima)

PRESIDENTE

Diana Marcela Mejía C.

DIANA MARCELA MEJÍA CIFUENTES
CC. 30330800 expedida en Manizales
(Caldas)

SECRETARIA